

TAX POP - UP

TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN LA ENAJENACIÓN DE VALORES CON ALTA PRESENCIA BURSÁTIL

6 de septiembre de 2022

El presente Tax Pop-UP se refiere a las modificaciones introducidas a la materia por la Ley N°21.420 que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias, publicada el 4 de febrero de 2022; y a la interpretación del Servicio de Impuestos Internos a través de la publicación de la Circular N°39 el 31 de agosto de 2022.

TORRETTI
& CIA

Abogados

¿Cuál es el tratamiento tributario aplicable hasta el 1° de septiembre de 2022?



El artículo 107 de la LIR vigente hasta el 1° de septiembre de 2022, establece que no constituye renta el mayor valor obtenido de la enajenación de: **i)** Acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile; **ii)** Cuotas de fondos de inversión; y, **iii)** Cuotas de fondos mutuos; todos con presencia bursátil y cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley vigente a esa fecha.

¿Cuál es el tratamiento tributario aplicable a contar del 2° de septiembre de 2022?



La Ley N°21.420 que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias, publicada el 4 de febrero de 2022, eliminó la franquicia tributaria que consideraba el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos, todos con presencia bursátil, como un ingreso no renta. En reemplazo, la Ley N°21.420 estableció que el mayor valor obtenido se gravará con un impuesto con tasa de 10%, el que tendrá el carácter de impuesto único a la renta (**Impuesto Único**).



¿El nuevo régimen afecta a inversionistas institucionales?

El nuevo artículo 107 N°9 de la LIR establece que no constituirá renta el mayor valor obtenido por inversionistas institucionales, sea que se encuentren domiciliados o residentes en Chile o en el extranjero, en la enajenación de instrumentos de alta presencia bursátil establecidos en el artículo referido.

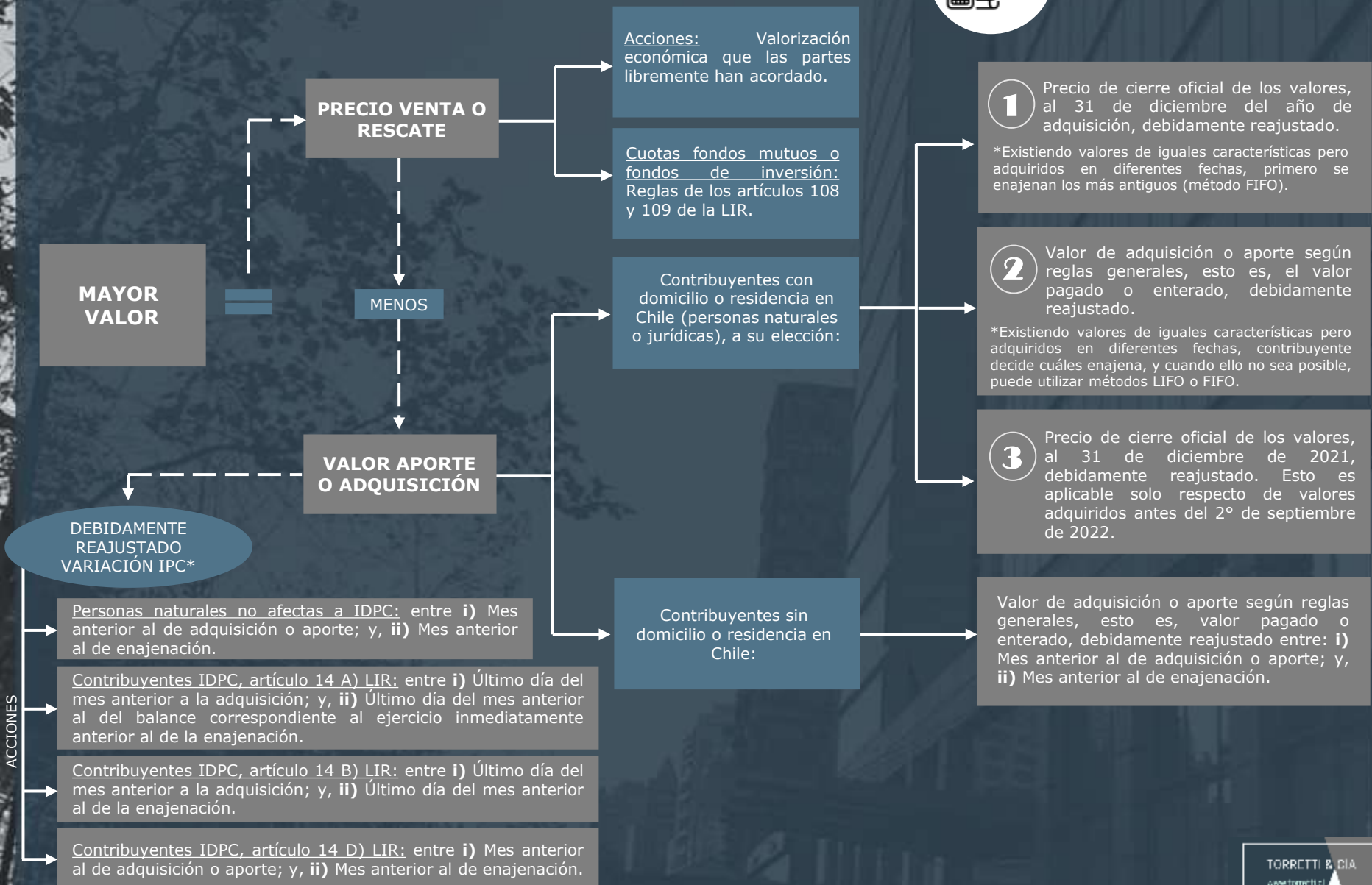
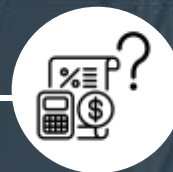
Se entenderá por inversionista institucional aquellos definidos en el artículo 4 bis de la Ley N°18.045 (bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entre otros) y aquellos señalados por la Comisión para el Mercado Financiero mediante una norma de carácter general.

¿Cuándo entran en vigencia las modificaciones de la Ley N°21.420?



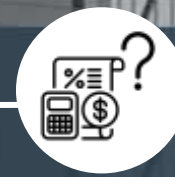
El nuevo régimen aplicará a las enajenaciones de acciones, rescates de cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión efectuadas a contar del 2° de septiembre de 2022.

¿Cómo se determina el mayor valor en la enajenación?



*Cuotas de fondos mutuos y de inversión se reajustan conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la LIR.

¿Cómo opera en la práctica?



Distinguir contribuyente sujeto al Impuesto Único

Contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile

Contribuyentes con domicilio o residencia en Chile

AGENTE RETENEDOR

Un solo agente retenedor: deberá actuar, según corresponda:

- i)** Adquirente;
- ii)** Corredor de bolsa;
- iii)** Agente de valores; o,
- iv)** Sociedad administradora de fondos.

Más de un agente retenedor: se deberá distinguir entre la enajenación de acciones o rescate de cuotas y la obligación recaerá en el siguiente orden:

Acciones:

- i)** Corredor de bolsa o agente de valores; o,
- ii)** Adquirente.

Cuotas de fondos mutuos o de inversión:

- i)** Sociedad administradora de fondos;
- ii)** Corredor de bolsa;
- iii)** Agente de valores;
- iv)** Adquirente; o,
- v)** Agente responsable de inversionista extranjero según Resolución Exenta N°150/2020 del SII.

i) No opera figura del agente retenedor;

ii) Contribuyentes sujetos al IDPC deberán efectuar Pagos Provisionales Mensuales (**PPM**), respecto de los ingresos brutos que obtengan producto de la enajenación de valores con alta presencia bursátil. Contribuyentes no obligados a PPM podrán efectuar pagos provisionales mensuales voluntarios a cuenta del Impuesto Único;

iii) Deberán presentar Declaración Anual sobre Impuesto a la Renta. Obligación aplica aun cuando el resultado sea pérdida; y,

iv) Procede devolución de impuestos si PPM son mayores al monto del impuesto que en definitiva corresponda pagar.

¿Cuál es la tasa de la retención?

La tasa de retención será: **i)** 10% sobre el mayor valor; o, **ii)** En caso que el agente retenedor no disponga información sobre el mayor valor, aplicará una tasa provisional del 1% sobre el precio de enajenación, sin deducción alguna. El agente retenedor no debe justificar los antecedentes que lo llevan a optar por una u otra tasa.

¿No residentes deben presentar F22?

Si la retención declarada y pagada por el agente retenedor cumple íntegramente con la obligación de pago del Impuesto Único, el contribuyente sin domicilio o residencia en Chile no estará obligado a presentar la Declaración Anual sobre Impuesto a la Renta.

¿Qué pasa con las diferencias entre el valor de adquisición y el precio de cierre?



Esto ocurriría si el contribuyente optara por utilizar —como valor de costo tributario— el precio de cierre de los valores a un determinado ejercicio, y este fuere mayor a su propio valor de adquisición. En este caso, dicha diferencia será considerada como un mayor costo.

En el caso de contribuyentes del artículo 14 A) o D) N°3 de la LIR, esta diferencia también será considerada como un mayor costo tributario y deberá controlarse en el registro REX del contribuyente.

¿Qué ocurre con los contribuyentes sujetos a transparencia tributaria?



El Impuesto Único sobre el mayor valor en la enajenación de valores con alta presencia bursátil obtenido por contribuyentes acogidos al artículo 14 D) N°8 de la LIR, será declarado y pagado por estos de forma tal que la base imponible no será asignada a los contribuyentes de impuestos finales.

¿Qué pasa con las pérdidas bajo el nuevo tratamiento?



- 1 Solo podrán ser deducidas de los ingresos obtenidos por el contribuyente en la enajenación o rescate de valores afectos al Impuesto Único.
- 2 La deducción podrá efectuarse respecto de ingresos obtenidos en: **i)** El mismo ejercicio; o, **ii)** En ejercicios posteriores si el contribuyente no registra ingresos en el año de la pérdida o estos son inferiores a la pérdida deducible.
- 3 Pérdidas se reajustarán conforme a la variación de IPC.
- 4 Pérdidas deducidas de la base imponible de IDPC deben agregarse a la renta líquida.
- 5 Contribuyentes del artículo 14 A) o D) N°3 de la LIR controlarán pérdida en el registro REX, en forma separada.

¿Cuál es el efecto del pago del Impuesto Único?

- i) Las cantidades gravadas con el Impuesto Único habrán cumplido completamente su tributación;
- ii) Los contribuyentes del artículo 14 A) o D) N°3 de la LIR deberán anotar tales cantidades, en forma separada, en el registro Rex o de ingresos no constitutivos de rentas, y podrán ser retiradas, distribuidas o remesadas conforme a las reglas generales de imputación; y,
- iii) Deberán registrarse los resultados netos, es decir, una vez deducidos los costos, gastos y desembolsos imputables al ejercicio correspondiente.